



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-108/2022.

ACTORA: MARIANA PASTOR LEÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós¹. -

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinte de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia definitiva en el juicio al rubro citado, en la que determinó fundados los agravios esgrimidos por la actora y revocó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN-080/2022, en la que, ésta desechó el medio de impugnación promovido en contra del acuerdo COP-PUE-017/2022. Asimismo, ordenó a la citada Comisión, que emitiera una nueva resolución en un plazo de cuarenta y ocho horas, que en caso de no actualizarse ninguna otra causal de improcedencia procediera a dictar sentencia de fondo respectiva. -----

Ahora bien, la sentencia de veinte de octubre fue notificada a cada una de las partes el veintiuno de octubre siguiente, respectivamente. -----

II. El veintisiete de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio signado por la Secretaría de la

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual, remite copia certificada de la resolución de veintitrés de octubre, dictada en el expediente CJ/JIN/80/2022-I, así como su respectiva notificación, lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de veinte de octubre. -----

III. El ocho de noviembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal con la documentación remitida el veintisiete de octubre, con la finalidad de que determinara lo procedente, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del juicio en que se actúa. -----

En virtud de lo expresado en el presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN-080/2022, en la que, ésta desechó el medio de impugnación promovido en contra del acuerdo COP-PUE-017/2022 y ordenó a la autoridad responsable que dictara una nueva, en la que en caso de no actualizarse ninguna otra causal de improcedencia, procediera a dictar el fondo correspondiente. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que el veintitrés de octubre, la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, dictó la nueva resolución correspondiente al expediente **CJ/JIN/80/2022-I**, declarando por una parte, fundado el primer agravio esgrimido por la actora y por otra, infundado el segundo agravio de la accionante, revocando el acuerdo COP-PUE-017/2022, para los efectos precisados en dicha resolución. -----

Ahora bien, la resolución dictada por la responsable fue notificada a la actora mediante estrados de la Comisión responsable, el veintitrés de octubre y por correo electrónico el veintiséis octubre siguiente. Asimismo, este Tribunal fue informado del cumplimiento el veintisiete de octubre, por lo que, la autoridad responsable cumplió con lo ordenado, dentro del término señalado en la sentencia definitiva dictada por este organismo jurisdiccional. -----

III. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de veinte de octubre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto concluido. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de veinte de octubre. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

CLHT/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

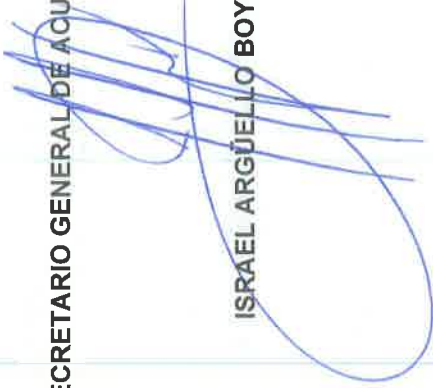
El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-108/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de CUATRO fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación-----

DOY FE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY